

**AUTORIZA DELEGACIÓN DE FACULTAD QUE
INDICA**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 08.- /

SANTIAGO, 13 de febrero de 2015.-

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; en el artículo 167 del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional de Viviendas Económicas, en los artículos 6 Letra A) N° 3 y B) N° 5 y 7 del Código Tributario; en el artículo 43 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado y; en los artículos 1°, 7° letras a), b) y j) y 20, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 167 del D.S. N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que corresponde al Servicio de Impuestos Internos supervigilar que las Viviendas Económicas mantengan los requisitos, características y condiciones en que fueron aprobadas y faculta a esta institución para, mediante Resolución, dejar sin efecto los beneficios, franquicias y exenciones de aquellas viviendas en que se comprobare la existencia de alguna infracción, situación prevista en el artículo 5° del D.F.L. N° 2, de 1959, como asimismo declarar caducados los mismos beneficios, franquicias y exenciones en los casos previstos en el artículo 18 del citado cuerpo legal.

2° Que, la Circular N° 37, de 2003, establece como causales de término de beneficios, franquicias y exenciones que establece el D.F.L. N° 2, de 1959, entre otras, el cambio de destino de una vivienda a otro, la modificación de la superficie construida sin permiso de edificación, la ampliación de la superficie edificada por sobre el máximo permitido para las viviendas económicas, la destrucción, demolición o transformación de una vivienda económica de modo de que pierda su calidad de tal, la construcción de un edificio no acogido al D.F.L. N° 2 en el terreno común propio de un grupo de unidades o en el terreno perteneciente a una vivienda económica.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 del D.F.L. N° 7, de 1980, de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, los Directores Regionales de este Servicio se encuentran facultados para dejar sin efecto los beneficios, franquicias y exenciones de que goza una vivienda económica en los casos previstos en los artículos 5 y 18 del D.F.L. N° 2, de 1959.

4° La necesidad de agilizar el procedimiento en virtud del cual se deja sin efecto o se declara la caducidad de los beneficios, franquicias y exenciones establecidos en el D.F.L. N° 2, de 1959, concentrando en una única resolución dicho acto y la modificación de avalúo y/o de contribuciones que corresponda.

RESUELVO:

AUTORIZÁSE a los Directores Regionales para delegar, mediante resolución, en los Jefes de Departamentos de Avaluaciones de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de dejar sin efecto o caducar los beneficios, franquicias y exenciones de aquellas viviendas económicas en que se comprobare la existencia de alguna infracción, en conformidad a lo establecido en el artículo 5° del D.F.L. N° 2, de 1959, como asimismo, para declarar la caducidad de dichos beneficios, franquicias y exenciones en los casos previstos en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Boletín
- Al Diario Oficial (en extracto)